



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 021-2020-AL/CPB



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **09 de Septiembre del 2020**, en la estación Orden del Día, referente al proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL EXPENDIO, EN LA VÍA PÚBLICA, DE BEBIDAS TRADICIONALES ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES Y DE QUINUA, MACA, KIWICHA Y AFINES, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."

Que, el Artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, y según el numeral 3.3.2 del artículo 83° de la precitada Ley, correspondiente a las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales señala lo siguiente: "Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial".

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 30198, Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo instaura el reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas, asimismo, se aprecia que en el artículo 4° del mismo instrumento normativo manifiesta que los Gobiernos Locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según la Ley N° 30961, Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, establece que los convenios de cooperación señalados en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 30198, son facultativos y opcionales, tanto para los gobiernos locales como para las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales y su contenido no implica compromisos en materia tributaria,





Municipalidad Provincial de Barranca



cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal. Además, precisa que, las partes pueden convenir otras medidas adicionales a las señaladas siempre que no impliquen materia tributaria municipal;



Que, es necesario regular la actividad comercial de expendio, en la vía pública, de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha y afines, en la jurisdicción del distrito de Barranca, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito, adecuándose la misma a las reales necesidades y expectativas socio económicas de la comunidad en su conjunto;

Que, la presente Ordenanza se fundamenta en el Informe N° 0324-2020-SGC/DYVM-MPB, Informe N° 0286-GSP/SCPL-MPB, Informe N° 0165-2020-SGPOM-MPB, Informe N° 0972-2020-GPP-MPB, Informe N° 441-2020-MPB/GAJ, Memorandum N° 890-2020-GM-MPB.



Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8 y Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno de concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca con el voto **UNÁNIME** de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO, EN LA VÍA PÚBLICA, DE BEBIDAS TRADICIONALES ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES Y DE QUINUA, MACA, KIWICHA Y AFINES, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCA.

ARTICULO 1°.- APROBAR, las normas que regula el expendio, en la vía pública, de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha y afines, en la jurisdicción del distrito de barranca, el cual consta de Cuarenta (40) Artículos, Siete (07) Disposiciones Complementarias, y Finales, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTESE, al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°.- PUBLÍQUESE, la presente norma local en el Diario Oficial "El Peruano", y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

Dado en la Casa Municipal, a los Diez días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



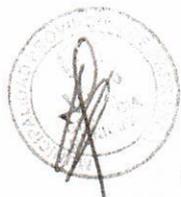
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Barranca

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO, EN LA VÍA PÚBLICA, DE BEBIDAS TRADICIONALES ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES Y DE QUINUA, MACA, KIWICHA Y AFINES, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCA.

19



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1º.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular la actividad de expendio, en la vía pública, de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, en la jurisdicción del distrito de Barranca, a través de los órganos competentes y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promocionando de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 30198 y Ley N° 30961.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad fomentar los estándares sanitarios, ambientales y promocionar la alimentación saludable de la venta ambulatória de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, conforme a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 30198, así como también garantizar que las personas que resulten autorizadas para el expendio o venta de las bebidas señaladas en el distrito de Barranca, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, higiene y ornato urbano.

ARTÍCULO 3º.- NATURALEZA DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

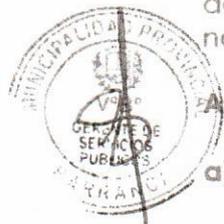
El comercio en la vía pública es de naturaleza transitoria y consiste en el fortalecimiento de capacidades empresariales y acumulación de capital para continuar la evolución del negocio, transitando del autoempleo al emprendimiento de constituir microempresas.

ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIAS MUNICIPALES

- a) Regular el expendio, en la vía pública, de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, en la jurisdicción del distrito de Barranca.
- b) Autorizar, temporalmente, el expendio, en la vía pública, de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, en la jurisdicción del distrito de Barranca, a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Resolver Recursos Administrativos.
- d) Promover la Formalización y la Constitución de microempresas
- e) Capacitar y controlar la higiene y salubridad.
- f) Fiscalizar y decomisar los módulos que no se encuentran autorizados en el espacio público.
- g) Otras contempladas en Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES





Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



13

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

Para la mejor interpretación y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **Autorización Municipal Temporal para el Expendio, en la vía pública, de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha.** -Consiste en la Resolución procedente emitida y suscrita por la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, y la credencial, otorgada al Emolientero para el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para el expendio o venta de emoliente. Ésta autorización no da derecho de propiedad o permanencia indefinida sobre el espacio físico en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.
- b) **Emolientero:** Se considera Emolientero a toda persona natural que elabora, vende o comercializa las bebidas como el emoliente, quinua, maca, kiwicha, y derivados, directamente al público consumidor.
- c) **Evaluación Socioeconómica.**-Es el proceso mediante el cual se evalúa la situación socioeconómica del Emolientero con registro vigente, así como sus condiciones de vida, carga familiar, ingresos, estado de salud, grado de instrucción, relaciones laborales, etc.
- d) **Emolientero Regulado.**-Persona Natural inscrita en el Padrón Municipal de Emolienteros que desarrollan Actividades Comerciales en la Vía Pública, dicha calificación no otorga por si una autorización municipal para desarrollar la actividad comercial consignada en el padrón, debiéndose solicitar la Autorización municipal respectiva para adquirir la calificación de Emolientero autorizado.
- e) **Emolientero autorizado.**-Es el Emolientero que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada de la vía pública, en la jurisdicción del distrito de Barranca.
- f) **Vía Pública.**-Superficie de uso público, el cual se encuentra destinado para el tránsito peatonal y vehicular, como veredas, pistas y similares.
- g) **Módulo.**- Es el mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El Mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas y aprobadas por la autoridad Municipal competente.
- h) **Zonas autorizadas.**-Lugar de la vía pública donde al Emolientero autorizado le corresponde desarrollar su actividad económica, la cual será declarada en el procedimiento administrativo de autorización municipal temporal.
- i) **Zonas rígidas.**-Áreas del espacio público del distrito, en las que, por razones de ornato, seguridad o de ordenamiento urbano, no se autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública.
- j) **Buena Práctica de Calidad en el Servicio.** - Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido por la seguridad, comodidad, higiene, honestidad y protocolos.

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 6°.- DEL REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE EMOLIENTEROS

Para ser registrado en el Padrón Municipal de Emolienteros que desarrollan Actividades Comerciales en la Vía Pública del distrito de Barranca, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Handwritten signature



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



17

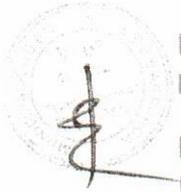
1. Presentar solicitud de uso múltiple con carácter de declaración jurada solicitando el registro en el Padrón Municipal de Emolienteros.
2. Declaración Jurada, de conducir, a la fecha, un solo módulo para la venta de emoliente, quinua, kiwicha y afines, en la vía pública del distrito de Barranca, con una antigüedad no menor a tres (03) años.
3. Croquis de ubicación exacta, dentro del espacio público.
4. Carta de compromiso de reubicación en caso la municipalidad lo requiera.
5. Declaración jurada de no haber sido sujeto de queja por parte de los vecinos por inconducta debidamente sustentada en el ejercicio del comercio en vía pública y no haber sido sujeto de infracciones administrativas por el período de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, por desarrollar el comercio en la vía pública sin autorización municipal.
6. Copia del comprobante de pago por derecho de trámite.



La Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal; revisará, calificará y resolverá la solicitud presentada para acceder a ser registrado en el Padrón Municipal de Emolienteros, para lo cual, requerirá Informe de evaluación socioeconómica, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; informe técnico, emitido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, relativo al libre tránsito vehicular y peatonal e informe técnico respecto a cuestiones urbanísticas, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial.



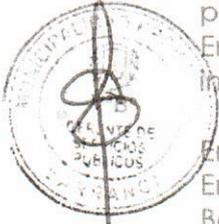
El acceso al padrón no genera derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos.



El plazo de evaluación del procedimiento descrito en el párrafo anterior será de treinta (30) días hábiles y constituye un procedimiento administrativo de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo. El ingreso al Padrón Municipal de Emolienteros que desarrollan Actividades Comerciales en la Vía Pública otorga la condición de Emolientero regulado, mas no otorga la condición de Emolientero autorizado para lo cual se requerirá iniciar el procedimiento respectivo presentando los requisitos establecidos en la presente Ordenanza



En caso la solicitud de ingreso al Padrón Municipal de Emolienteros que desarrollen Actividades Comerciales, en la Vía Pública del distrito de Barranca sea declarada procedente la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, le asignará al Emolientero regulado un código, dicho padrón será publicado en la página web de esta institución edil.



En caso de que dos (02) o más Emolienteros regulados inscritos en el Padrón Municipal de Emolienteros que desarrollen Actividades Comerciales en la Vía Pública del distrito de Barranca, presenten solicitudes de autorización municipal de forma simultanea para desarrollar sus actividades en la misma ubicación, tendrá prelación el Emolientero regulado que cuente con mayor antigüedad realizando tal actividad, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 6°.



ARTÍCULO 7°.-DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL O SU RENOVACIÓN

Para obtener la autorización municipal temporal o para su renovación, el solicitante deberá contar con la condición de Emolientero regulado y presentar la siguiente documentación:





16

1. Solicitud de uso múltiple con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al formato gratuito establecido por la municipalidad para dicho procedimiento.
2. Adjuntar dos (02) fotografías tamaño carné.
3. Copia del comprobante de pago por derecho de trámite.



Calificada la solicitud presentada, de corresponder, se emitirá el acto administrativo declarando procedente el otorgamiento de:

- a) La autorización municipal temporal o su renovación.
- b) La credencial como Emolientero autorizado.

La Autorización Municipal Temporal o su renovación, regulada en la presente Ordenanza tiene un plazo de evaluación de siete (07) días hábiles y constituye un procedimiento administrativo de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO 8º. - DEL CONTENIDO DE LA CREDENCIAL COMO EMOLIENTERO AUTORIZADO.

La credencial como Emolientero autorizado contará con:

- a) Número de Credencial y Resolución Sub Gerencial.
- b) Nombres, Apellidos, Foto, DNI y Código de Emolientero.
- c) Horario en el que se desarrollará la actividad comercial.
- d) Ubicación del espacio en el que se desarrollará la actividad comercial.
- e) Fecha de vencimiento de la autorización
- f) Indicaciones, Disposiciones y/o condiciones de la autorización



ARTÍCULO 9º. - DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN.

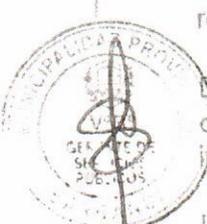
El plazo de vigencia de la Autorización Municipal es de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el mismo día y mes de la emisión del año siguiente de haberse emitido la autorización municipal, pudiéndose renovar con treinta (30) días antes del vencimiento, previa evaluación técnico - legal.

Bajo ningún supuesto procederá la solicitud de renovación de la autorización municipal cuando ésta se presente después del vencimiento de la autorización o de la última renovación.

De no solicitarse la renovación de la autorización después de tres meses del vencimiento de la autorización o de la última renovación, se procederá al retiro del módulo, invalidándose el uso de dicho espacio para futuras autorizaciones.

La presente Autorización Municipal caducará antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

1. A solicitud del titular, para lo cual deberá presentar una solicitud simple informando el cese de la actividad económica autorizada, siendo dicho procedimiento de aprobación automática.
2. Por fallecimiento del titular
3. De oficio, por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario sin que el conductor haya solicitado el permiso municipal para ausentarse, lo cual deberá ser acreditado como mínimo con tres (03) constataciones realizadas por el órgano municipal con potestad sancionadora, teniéndose como consecuencia adicional la invalidación del uso de dicho espacio para futuras autorizaciones.





Municipalidad Provincial de Barranca



En caso de fallecimiento del titular y producido el cese de oficio, el cónyuge que acredite el entroncamiento familiar con el conductor fallecido, acredite tener hijos menores de edad con este y acredite que la actividad solicitada constituye su única fuente de ingreso y medio de subsistencia, previa evaluación socio económica, podrá solicitar la autorización municipal regulada en la presente norma para la actividad comercial desarrollada para el conyugue fallecido para lo cual deberá presentar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza adicionalmente del Acta de Defunción de su conyugue, dicho autorización cesará de forma previa a su vencimiento en caso deje de desarrollar la actividad autorizada como única fuente ingreso y medio de subsistencia o ya no cuente hijos menores de edad.



La declaración de cese de Actividades implicara también la cancelación del registro del conductor en el Padrón Municipal de Emolienteros que desarrollan Actividades Comerciales en la Vía Publica y del Software derivado de este.



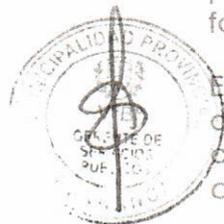
Artículo 10°.-La autorización Municipal temporal se otorgará al Emolientero regulado que cumpla con los requisitos que señale la presente Ordenanza, consiste en una resolución procedente y es el único documento identificador que faculta a la persona natural a ejercer la actividad comercial de expendio de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha en vía pública determinada.



ARTÍCULO 11°. - El Emolientero autorizado se encuentra obligado al pago por concepto de SISA en forma adelantada anual o fraccionada por mes al valor de un sol (S/1.00) diario, el cual será pagado en Tesorería de la Municipalidad o al personal autorizado para la recaudación de dicho concepto.



ARTÍCULO 12°.- Otorgada la Autorización Municipal, la actividad autorizada deberá ser desarrollada por el Emolientero autorizado de forma personal y exclusiva. La Autorización Municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial será de carácter personal e intransferible, otorgada por unidad familiar, de acuerdo a la evaluación socio económica que se realice, asimismo limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada, no será renovable en forma automática, de carácter temporal ni de forma excepcional



Excepcionalmente, la Sub Gerencia de Comercialización y policía Municipal podrá autorizar un reemplazo temporal del conductor autorizado, previa solicitud del conductor autorizado, hasta por un plazo máximo de 30 días calendario al año en los siguientes casos:

1. Enfermedad eventual o de tratamiento prolongado debidamente comprobada
 2. Permiso Pre-Natal o Post-Natal
 3. Matrimonio o el fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- Viajes fuera del distrito debidamente justificados por enfermedad o fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.



La condición de reemplazo temporal no otorga la calidad de Emolientero autorizado.

En caso de que el Emolientero autorizado acredite mediante la documentación correspondiente la condición de persona con discapacidad y/o adulta mayor, esta podrá solicitar contar con un asistente, el cual deberá permanecer en el módulo de forma conjunta con el Emolientero autorizado, salvo que el mismo constituya también





reemplazo temporal del Emolientero autorizado en los casos regulados en el presente artículo. La vigencia de autorización de asistente expirará al momento de caducar la autorización del Emolientero autorizado.

La condición de asistente no otorga la calidad de Emolientero autorizado.

Para solicitar la autorización de reemplazo temporal o asistente se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por el Emolientero autorizado.
2. Documento que acredite la causal para solicitar el reemplazo temporal o el contar con un asistente
3. Copia del DNI de la persona natural que desempeñará las funciones de reemplazo temporal o asistente.

La presente solicitud será resuelta mediante un acto administrativo, la cual dará cuenta de la procedencia o no de dicha solicitud. No está permitido que el reemplazo temporal o asistente sea un menor de edad.

ARTICULO 13°.-ZONA RIGIDA

Son zonas rígidas, prohibidas para el comercio, todas las vías públicas no declaradas como zonas autorizadas.

ARTÍCULO 14°.-MODIFICACIÓN Y DENEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

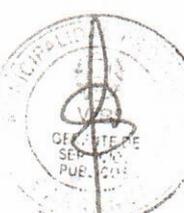
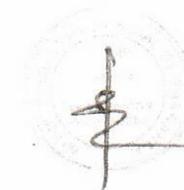
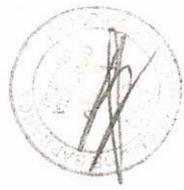
La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar el módulo del Emolientero autorizado, suspender temporal o indefinidamente la Autorización Municipal por estrictas razones de seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y desarrollo de la inversión privada y/o pública. Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza

ARTÍCULO 15°.- CAUSALES DE LA REVOCATORIA

Son causales de revocación de la autorización municipal y credencial como Emolientero autorizado, las siguientes:

- a) La declaración de datos inexactos y documentación falsa.
- b) No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad.
- c) No respetar el horario y/o el giro autorizado por la Autoridad Municipal.
- d) La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.
- e) La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el mobiliario.
- f) Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
- g) Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo autorizado.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, notificándose previamente al Emolientero autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.





Municipalidad Provincial de
Barranca

ARTÍCULO 16°.- ORDEN DE PRELACIÓN



En caso de fallecimiento del Emolientero autorizado, de forma excepcional y dentro los treinta (30) días calendario posteriores al deceso, su conyugue (esposo (a) o conviviente) podrá solicitar de manera excepcional y por única vez, cambio de titularidad, debiendo presentar la documentación respectiva que acredite vínculo familiar con el fallecido.

De no solicitarse el cambio de titularidad, dentro del plazo fijado en la presente Ordenanza, el espacio público será recuperado y puesto al servicio y disfrute de la comunidad.

TÍTULO IV

DISEÑO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, INDUMENTARIA Y FABRICACIÓN DE LOS MÓDULOS PARA EL EXPENDIO DE LAS BEBIDAS TRADICIONALES



ARTÍCULO 17°.- EQUIPOS AUTORIZADOS

Son equipos autorizados para el expendio de bebidas tradicionales tales como: emoliente, quinua, maca, kiwicha, los siguientes:

- Un módulo rodante no motorizado, aprobado por la Municipalidad.
- Un banco o asiento, que será de uso personal del Emoliente.
- Un extintor de seis (06) kilogramos.
- Un botiquín de primeros auxilios.
- Una escoba y un depósito para los residuos sólidos.
- Un uniforme aprobado por la municipalidad.



ARTÍCULO 18°.- DE LA UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS.

Los módulos rodantes se colocarán en los lugares considerados como zonas autorizadas, las cuales serán determinadas técnicamente de modo que su ubicación no cause problemas de seguridad, no distorsione el ornato de la zona, ni obstruya el tránsito vehicular ni peatonal, tampoco cause incomodidad a los vecinos en sus domicilios y negocios formales; entre ellos:

- No ubicarse en lugares donde se encuentren cables de alta tensión ni transformadores de distribución.
- No ubicarse en zonas que obstruya la evacuación de viviendas o locales comerciales.
- No ubicarse debajo de ventanales de vidrio que no sea templado o laminado.
- Ubicarse en veredas donde se pueda respetar el distanciamiento correspondiente entre los compradores y el peatón que transita normalmente en la vereda.

Asimismo, por motivos de seguridad:

- Se recomienda preferentemente que sean veredas que tengan un ancho mínimo de 2.5 m.
- Se recomienda señalar la zona de expendio o entrega de los emolientes, así como la zona de los consumidores, adicional a eso se recomienda que por motivos de seguridad para el expendedor de emolientes dentro de los vértices de los límites de la zona demarcada pueda colocar conos de tránsito de seguridad para que no haya ningún riesgo de la vida e integridad física del vendedor referente a los vehículos que van a transitar.





Municipalidad Provincial de Barranca



- Para los consumidores, colocar los puntos de zonas de espera o filas que se pueda formar para poder adquirir el producto que desean comprar.

ARTÍCULO 19°.- DE LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DE LOS MÓDULOS

El módulo para el expendio o venta de emolientes en la vía pública, deberá ser rodante elaborado con material de acero inoxidable, quirúrgico y acondicionado con vitrinas de vidrio.

Al interior del módulo deberá colocarse (01) balón de gas de (05) Kilogramos y (01) batería de 12 voltios, la misma que alimentará de energía al fluorescente instalado en la parte superior, bajo el techo del módulo.

Las dimensiones del módulo se establecerán sobre la base de las dimensiones de las veredas y de las condiciones urbanísticas de la zona. No obstante, se establece referencialmente como medidas de límite superior las siguientes dimensiones: Alto 1.85cm, largo 1.50 cm y ancho 0.65 cm.

Adicionalmente, el módulo deberá contar con una escoba, un recogedor y un recipiente para acumular los desechos y residuos generados por la actividad comercial.

ARTÍCULO 20°.- DE LOS UNIFORMES

El uniforme de los Emolienteros estará constituido por una camisa, un gorro o toca gorro, protección bucal, guantes de látex o descartables, un chaleco y un mandil.

Mediante resolución emitida por la Gerencia de Servicios Públicos, se dispondrá los diseños, colores y distintivos de los uniformes.

TÍTULO V

CRITERIOS DE SALUBRIDAD, ECOLOGÍA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 21°.- La producción y comercio de la bebida emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, destinados para el consumo humano, están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, de acuerdo a los artículos 88°, 89°, y 94°, de la Ley N° 26842 Ley General de Salud.

ARTÍCULO 22°.- El Emolientero dedicado a la actividad del expendio de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, tiene que cumplir con la protección al medio ambiente y ecológico en concordancia con el artículo 103° y 104° de la Ley 26842 Ley General de Salud.

ARTÍCULO 23°.- El expendio o venta de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, cumplirán las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al artículo 3° de la Ley 30198 en concordancia con el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO 24°.- Es responsabilidad de la Autoridad Administrativa, fomentar, promover y capacitar la ejecución de programas de educación ecológica, fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo al artículo 4° de la Ley 30198, en concordancia del inc. 3.2) numeral 3) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.





Municipalidad Provincial de
Barranca

ARTÍCULO 25°.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS:



Los residuos sólidos generados por el expendio de bebidas naturales en base al emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, serán almacenados de forma clasificada conforme a su naturaleza a fin de facilitar su posterior tratamiento, recolección, almacenaje y transporte para su disposición final, en concordancia con el artículo 14° de la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314.

ARTÍCULO 26°.- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:

El manejo de los residuos sólidos, en cuanto a su recojo, que se generen por el expendio del emoliente y afines, podrán realizarse mediante convenio u otra modalidad con empresa especializadas de acuerdo a los artículos 26° y 27° de la Ley General de Residuos Sólidos Ley 27314; y en concordancia con el artículo 3° de la Ley 30198.



ARTÍCULO 27°.- A través de guías informativas u otros mecanismos de comunicación, la municipalidad está en la obligación de transmitir los lineamientos, alcances y procedimientos del manejo de los residuos, en concordancia con el artículo 21° de la Ley general de Residuo Sólidos, Ley 27314.



ARTÍCULO 28°.- La Municipalidad facilitara el recojo adecuado de los residuos sólidos generados por el expendio de emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, en concordancia con los artículos 9° y 10° de la Ley general de Residuos Sólidos, Ley N° 27314.



ARTÍCULO 29°.- Clasificación de los residuos sólidos que genera la industria del emoliente:

- a) **Orgánicos:** Hierbas hervidas, cáscara de limón, cáscara de frutas entre otros.
- b) **Inorgánicos:** Envases metálicos, productos de plástico, productos de papel, otros.
- c) **Líquidos:** Aguas servidas, residuos de preparados.

TÍTULO VI

NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

ARTICULO 30°.- DE LOS PRODUCTOS DE VENTA

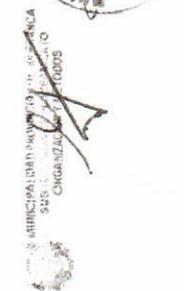
Los conductores de los módulos de venta de emolientes, en la preparación de las bebidas, deberán utilizar insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza.

ARTICULO 31°.- DE LOS HORARIOS DE TRABAJO.

Los horarios de trabajo se han establecido respetando las normas en materia de trabajo y las zonas establecidas por la Municipalidad, en dos turnos:

- a) Turno mañana: de 04:00 hrs. hasta 11:00 hrs.
- b) Turno tarde: de 15:00 hrs. hasta 00:00 hrs.

Cada vendedor sólo podrá ser autorizado en un turno, quedando expresamente prohibido que una misma persona desarrolle actividades comerciales en ambos turnos, así como también no podrá realizar otras actividades comerciales ambulatorias.





Municipalidad Provincial de Barranca

ARTÍCULO 32°.- DE LOS ACCESORIOS

Los vendedores deberán usar el uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad y contar con los siguientes implementos:

- a) Vasos descartables o botellas de plástico descartable.
- b) Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
- c) Bolsas biodegradables.
- d) Utensilios de acero inoxidable.
- e) Alcohol para la limpieza de manos.
- f) Paños desechables para el secado de los utensilios.

TÍTULO VII

PROGRAMAS DE FORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 33°.- La Municipalidad Provincial de Barranca, en el marco de la Ley N° 30198, implementará programas y proyectos de emprendimiento y formalización empresarial, con la finalidad de impulsar la transición del negocio como autoempleo en el espacio público hacia la constitución de microempresas, conforme a ley.

ARTÍCULO 34°.- Las Asociaciones de Emolienteros reconocidas por la Municipalidad están obligadas a promover y presentar sus Proyectos de Emprendimiento y Formalización, los cuales deberán contener la siguiente información:

- a) Resumen ejecutivo.
- b) Objetivo General y Específicos.
- c) Ubicación y características técnico-legales del proyecto.
- d) Inversión total.
- e) Número de personas involucradas en el proyecto.
- f) Financiamiento del proyecto.
- g) Cronograma de Actividades y plazos.

TÍTULO VIII

DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 35°.- DEBERES.

Son deberes del Emolientero autorizado:

- a) Formar parte del Programa de Formalización.
- b) Desarrollar como única actividad el comercio en la vía pública.
- c) Conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad.
- d) Exhibir en un lugar visible la autorización municipal temporal.
- e) Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo y de las áreas aledañas (hasta 5 metros a la redonda).
- f) Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
- g) Mantener una adecuada higiene personal y vestir el uniforme designado que lo identifique como Emolientero autorizado.

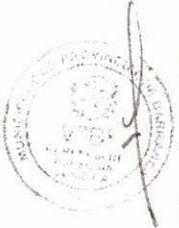




Municipalidad Provincial de
Barranca



- h) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- i) Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindarle las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
- j) Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
- k) No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad y que tengan carácter de información a la población.
- l) Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.



ARTÍCULO 36° - OBLIGACIONES.

En el marco de la Ley 30198, son obligaciones del Emolientero autorizado, los siguientes:

- a) Respetar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación programados por la municipalidad.
- b) No utilizar instrumento o aparatos que produzcan ruidos molestos.
- c) No dar uso distinto del módulo para otras actividades.
- d) Brindar el servicio de calidad, así como buenas prácticas de la alimentación y de salud pública en estricta concordancia con el artículo 24° y 100° de la Ley General de Salud.
- e) El uso del uniforme de trabajo de acuerdo a la presente ordenanza.
- f) La Limpieza permanente de su módulo y su ámbito de desarrollo de labores en un radio no menor de 5 metros cuadrados.
- g) La buena conservación, presentación e higiene de los utensilios y equipos de trabajo, higiene personal del Emolientero y personal de apoyo (uñas limpias, cortas sin esmalte, cara limpia, bien peinado, zapatos lustrados, si es hombre cabello corto, si es mujer bien sujetado el cabello, limpieza del uniforme de trabajo, etc.)
- h) Respetar y cumplir las disposiciones municipales, sobre ornato, sanidad, ambiental y defensa civil y los que fueran necesarios.



ARTÍCULO 37° - PROHIBICIONES:

Se encuentra prohibido:

- a) Instalar módulo de venta en la vía pública sin autorización municipal.
- b) No contar con el carnet salud o tenerlo vencido.
- c) No mantener limpia la zona de trabajo autorizado para la venta de emoliente.
- d) Exhibir publicidad no autorizada en el módulo de venta.
- e) Realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.
- f) No usar el uniforme reglamentario ni mantener el necesario aseo personal.
- g) Colocar cualquier tipo de material, sobre el techo, debajo o alrededor del módulo.
- h) Comercializar bebidas alcohólicas, fármacos o estupefacientes en el interior o alrededor del módulo.
- i) Conducir más de un módulo.
- j) Desarrollar una actividad distinta a la autorizada.
- k) Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.
- l) El no conducir directa y personalmente el módulo de venta.
- m) Ejercer la actividad comercial en módulos no autorizados.
- n) Efectuar cambio o adicionales al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas: así como colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.





Municipalidad Provincial de Barranca

Uy

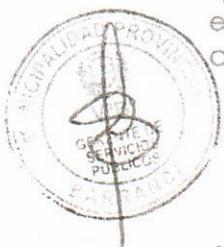


- o) Adulterar los datos consignados en la Resolución y Credencial de identificación emitida por la Municipalidad.
- p) Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización y/o credencial de identificación expedida por la Municipalidad; así como también el espacio físico autorizado.
- q) Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.
- r) Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
- s) Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.
- t) Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del Emolientero y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.
- u) Almacenar o vender alimentos de consumo humano sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.
- v) Cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.
- w) Faltar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la Municipalidad.
- x) Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con terceros.



ARTÍCULO 38°.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los Emolienteros que incumplan con lo establecido en la presente ordenanza, estarán sujetos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y aplicación de la sanción que corresponda según el Cuadro Único de Infracción y sanciones (CUI) de esta entidad edil, pudiéndose además según corresponda, la aplicación de las medidas complementarias o cautelares conforme a ley.



TÍTULO IX

CONVENIOS Y AFINES



ARTÍCULO 39°.- CONVENIOS Y AFINES.

La Municipalidad puede suscribir convenios de cooperación conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley 30198 y su modificatoria Ley N° 30961, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, en los siguientes aspectos:



- a) Sistema de Vigilancia tecnológica en los módulos.
- b) Orientación e información ciudadana, turística y cultural.
- c) Capacitaciones en temas de salubridad, buenas prácticas de preparación y manipulación de alimentos; cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad y similares.
- d) Campañas y programas sociales.

ARTÍCULO 40°.- Publicidad en los módulos, los mensajes publicitarios serán referidos a productos saludables, educativos, culturales, sociales de orientación, dentro del marco ético, moral, buenas costumbres y similares.





Municipalidad Provincial de
Barranca

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.– Derogar las normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.– Incorporar nuevos códigos de infracción en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Barranca, contenido en la Ordenanza Municipal N° 0014-2014-AL/CPB, que en **Anexo N° 01** forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA.– Si al momento de la supervisión y/o fiscalización se advierte que no se cumple en parte o en todo con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal, se requerirá su cumplimiento de manera inmediata bajo apercibimiento que se apliquen las medidas complementarias establecidas para cada infracción, de ser el caso, bajo cuenta y peculio del infractor.

CUARTA.– Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Provincial de Barranca, los procedimientos administrativos aprobados en el artículo 6° y 7° de la presente Ordenanza, cuyo contenido se detalla en el formato del TUPA modelo aprobado por la Resolución de Secretaría Gestión Pública N° 004-2018-PCM/SGP, que en **Anexo 02** forma parte integrante de la presente.

QUINTA.– La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario judicial de la jurisdicción, y en el portal de la Municipalidad Provincial de Barranca.

SEXTA. – Facúltese, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SÉPTIMA.– Encargar, a la Secretaria General, la publicación de la presente norma local en el diario judicial de la jurisdicción, y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo la difusión de la presente Ordenanza Municipal en los distintos medios de comunicación y redes sociales y a la Sub Gerencia de Estadísticas y Sistemas, la difusión en el portal web institucional: www.munibarranca.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Diez días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinte.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Martin Castillo Acuña
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO: que la copia es una reproducción
exacta de su original que tuvo a la vista.
30 SEP 2020
Martin Castillo Acuña
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Provincial de Barranca

ANEXO 01 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2020-AL/CPB

Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIIS).



CODIGO	DESCRIPCION	GRADUALIDAD	SANCION		MEDIDA COMPLEMENTARIA	
			PECUNIARIO	NO PECUNIARIO	PECUNIARIO	NO PECUNIARIO
SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y POLICÍA MUNICIPAL.						
SGCPM: 158	Por instalar módulo en la vía pública sin autorización municipal.	GRAVE	50% UIT			Decomiso y retiro definitivo de módulo
SGCPM: 159	Por no contar con el carnet salud o tenerlo vencido.	LEVE	20%UIT			Suspensión temporal por 10 días.
SGCPM: 160	Por no mantener limpia la zona de trabajo autorizado para la venta de emoliente y de las áreas aledañas (hasta 5 metros a la redonda).	LEVE	10%UIT			Suspensión temporal por 10 días.
SGCPM: 161	Por exhibir publicidad no autorizada en el módulo de venta.	LEVE	10%UIT			Suspensión temporal por 10 días.
SGCPM: 162	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.	GRAVE	50%UIT			Suspensión temporal por 30 días.
SGCPM: 163	Por no usar el uniforme reglamentario ni mantener el necesario aseo personal.	LEVE	30%UIT			Suspensión temporal por 10 días.
SGCPM: 164	Por colocar cualquier tipo de material, sobre el techo, debajo o alrededor del módulo.	LEVE	5%UIT			Suspensión temporal por 5 días.
SGCPM: 165	Por comercializar bebidas alcohólicas, fármacos o estupefacientes en el interior o alrededor del módulo.	GRAVE	50%UIT			Decomiso y retiro definitivo de módulo
SGCPM: 166	Por conducir más de un módulo.	GRAVE	50%UIT			Decomiso y retiro definitivo de módulo
SGCPM: 167	Por desarrollar una actividad distinta a la autorizada.	LEVE	30%UIT			Suspensión temporal por 30 días.
SGCPM: 168	Por permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.	MUY GRAVE	1UIT			Suspensión temporal por 30 días.
SGCPM: 169	Por no conducir directa y personalmente el módulo de venta.	LEVE	40%UIT			Suspensión temporal por 20 días.
SGCPM: 170	Por ejercer la actividad comercial en módulos no autorizados.	LEVE	30%UIT			Suspensión temporal por 10 días.
SGCPM: 171	Por efectuar cambio o adicionales al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas: así como colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.	LEVE	40%UIT			Suspensión temporal por 15 días.
SGCPM: 172	Por adulterar los datos consignados en la Resolución y Credencial Autoritativa emitida por la Municipalidad.	GRAVE	50%UIT			Suspensión definitiva



Municipalidad Provincial de Barranca



SGCPM: 173	Por alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización y/o credencial de identificación expedida por la Municipalidad; así como también el espacio físico autorizado.	MUY GRAVE	1UIT		Decomiso y retiro definitivo de módulo
SGCPM: 174	Por efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.	LEVE	15%UIT		Suspensión temporal por 10 días.
SGCPM: 175	Por obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.	LEVE	10%UIT		Suspensión temporal por 5 días.
SGCPM: 176	Por emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.	LEVE	15%UIT		Suspensión temporal por 10 días.
SGCPM: 177	Por ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del Emolientero y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.	LEVE	40%UIT		Suspensión temporal por 20 días.
SGCPM: 178	Por almacenar o vender alimentos de consumo humano sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.	LEVE	20%UIT		Suspensión temporal por 10 días.
SGCPM: 179	Por cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.	LEVE	20%UIT		Suspensión temporal por 10 días.
SGCPM: 180	Por faltar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la Municipalidad.	LEVE	15%UIT		Suspensión temporal por 20 días.
SGCPM: 181	Por generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con terceros.	LEVE	10%UIT		Suspensión temporal por 10 días.
SGCPM: 182	Por no exhibir en un lugar visible la autorización municipal temporal.	LEVE	10%UIT		Suspensión temporal por 02 días.
SGCPM: 183	Por no brindar las facilidades del caso durante las inspecciones y/o notificaciones de la autoridad municipal.	GRAVE	50%UIT		Suspensión temporal por 10 días.
SGCPM: 184	Por no mantener la buena conservación, presentación e higiene de los utensilios y equipos de trabajo	LEVE	15%UIT		Suspensión temporal por 02 días.

Texto Único de Procedimientos Administrativos "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA"

Denominación del procedimiento

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL O SU RENOVACIÓN, PARA EL EXPENDIO, EN LA VÍA PÚBLICA, DE BEBIDAS TRADICIONALES ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES Y DE QUINUA, MACA, KIWICHA Y AFINES

Código: PA-211

Descripción del Procedimiento

Procedimiento administrativo que es otorgada al Emolientero, la autorización para el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para el expendio o venta de emoliente. Esta autorización no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada.

Calificada la solicitud presentada, de corresponder, se emitirá el acto administrativo declarando procedente el otorgamiento de:

a) La autorización municipal temporal o su renovación.

b) La credencial como emolientero autorizado.

El plazo de vigencia de la Autorización Municipal es de un (01) año.

Es Sujeto a renovación.

La renovación deberá solicitarse treinta (30) días antes del vencimiento de la autorización.



Requisitos

1. Solicitud de uso múltiple dirigida a la Subgerencia de Comercialización y Policía Municipal con carácter de Declaración Jurada de acuerdo al formato gratuito establecido por la municipalidad para dicho procedimiento.
2. Adjuntar dos (02) fotografías tamaño carné.
3. Copia del comprobante de pago por derecho de trámite.

Notas:

* Otorgada la Autorización Municipal, la actividad autorizada deberá ser desarrollada por el emolientero autorizado de forma personal y exclusiva.

Fórmularios

F-1 - Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo y Orientación al Vecino

Canales de atención

Atención Presencial: SEDE PRINCIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCA – JR. ZAVALA N° 500 – BARRANCA

Atención Virtual: comercializacion@munibarranca.gob.pe

Atención Telefónica: (01)235 - 5721, (01)235 - 9621 ANEXO 106

Pago por derecho de tramitación

Modalidad de Pago

S/. 60.67

Caja de la entidad

EFECTIVO: Ventanilla de la Tesorería

Plazo

Calificación del procedimiento

07 (siete) días hábiles	Evaluación previa-Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido denegada.
-------------------------	---

Sedes y horarios de atención

Municipalidad Provincial de Barranca	JR. ZAVALA N°500 - BARRANCA - BARRANCA - LIMA	LUNES A VIERNES 8:00 A.M - 4:30 PM
--------------------------------------	---	---------------------------------------

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Sub Gerencia de Trámite Documentario, Archivo y Orientación al Vecino (mesa de partes) - Jr. Zavala N°500 - Barranca

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Consulta sobre el procedimiento

Subgerencia de Comercialización y Policía Municipal

TELEFONO : (01)235-5721 / (01) 235-9621 ANEXO: 106
CORREO : comercializacion@munibarranca.gob.pe



Instancias de resolución de recursos

Autoridad competente	Reconsideración Subgerente de Comercialización y Policía Municipal	Apelación Gerente de Servicios Públicos
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles para presentar el recurso	15 días hábiles para presentar el recurso
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles para resolver el recurso	30 días hábiles para resolver el recurso

Base Legal

- * Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparacion y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la via publica, como microempresas generadoras de autoempleo productivo. Publicada el 22/02/2018
- * Ley N° 30961, Ley que precisa diversos articulos de la Ley 30198. Publicada el 17/06/2019
- * Ordenanza Municipal N° 021-2020-AL/CPB, Ordenanza Municipal que regula el expendio, en la vía pública, de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, en la jurisdicción del distrito de Barranca.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICADO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuvo a la vista.
30 SEPT 2020
Abog. Martín Castillo Acuña
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
SUB GERENCIA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO, ARCHIVO Y ORIENTACIÓN AL VECINO



ANEXO N° 02 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 21-2020-AL/CPB

Texto Único de Procedimientos Administrativos "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA"

Denominación del procedimiento

REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE EMOLIENTEROS



Código: PA-212

Descripción del Procedimiento

Procedimiento administrativo que permite el registro del solicitante, en el Padrón Municipal de Emolienteros que desarrollen Actividades Comerciales en la Vía Pública del distrito de Barranca. En caso la solicitud de ingreso al Padrón Municipal de Emolienteros que desarrollen Actividades Comerciales en la Vía Pública del distrito de Barranca sea declarada procedente, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal le asignará al Emolientero regulado un código, dicho padrón será publicado en la página web de ésta institución edil. No es Sujeto a renovación.

Requisitos

1. Presentar solicitud de uso múltiple dirigida a la Subgerencia de Comercialización y Policía Municipal con carácter de declaración jurada solicitando el registro en el Padrón Municipal de Emolienteros.
2. Declaración Jurada, de conducir, a la fecha, un solo módulo para la venta de emoliente, quinua, kiwicha y afines, en la vía pública del distrito de Barranca, con una antigüedad no menor a tres (03) años.
3. Croquis de ubicación exacta, dentro de espacio público.
4. Carta de compromiso de reubicación en caso la municipalidad lo requiera.
5. Declaración jurada de no haber sido sujeto de queja por parte de los vecinos por conducta debidamente sustentada en el ejercicio del comercio en vía pública y no haber sido sujeto de infracciones administrativas por el periodo de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud por desarrollar el comercio en la vía pública, sin autorización municipal. Copia del comprobante de pago por derecho de trámite.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
SECRETARÍA GENERAL
CALLE JAVIER PEREZ DE VIAL
N° 500



El acceso al padrón no genera derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos.

Formularios

F-1 - Subgerencia de Trámite Documentario, Archivo y Orientación al Vecino



Canales de atención

Atención Presencial: SEDE PRINCIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCA – JR. ZAVALA N° 500 – BARRANCA

Atención Virtual: comercializacion@munibarranca.gob.pe

Atención Telefónica: (01)235 - 5721, (01)235 - 9621 ANEXO 106

Pago por derecho de tramitación

Modalidad de Pago

S/. 144.81

Caja de la entidad

EFFECTIVO: Ventanilla de la Tesorería



